

AcFIN es un boletín mensual donde se expone de manera completa, sintética y objetiva los cambios, actualizaciones e innovaciones de la normativa del sistema financiero argentino, a través del relevamiento, sistematización y análisis de las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y el resto de los organismos relacionados con la regulación financiera.

INDICE

Normativa BCRA
septiembre 2018 | VER

Normativa UIF
septiembre 2018 | VER

Normativa CNV
septiembre 2018 | VER

Elaborado por: Alejandra Freire, Pedro Biscay y Eduardo Codianni

Diseño y Edición: Sabrina Mary

NORMATIVA BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

I. GESTIÓN CREDITICIA

Mediante la Comunicación [A6558](#) se informó que cuando se cedan títulos de crédito a favor de una entidad sin responsabilidad para el cedente, la entidad deberá integrar el legajo con los datos que permitan la identificación del sujeto obligado al pago y podrá asignarle el margen crediticio mediante métodos específicos de evaluación, siempre que los instrumentos cedidos provengan de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a la actividad del cedente y el sujeto obligado al pago no debe ser una persona humana o jurídica vinculada a la entidad conforme, no solo puede registrar deuda en la “Central de deudores del sistema financiero” en situación normal y no figurar en la “Central de cheques rechazados”.

Con respecto al límite individual cuando se trate de personas físicas la relación cuota/ingreso estimado no deberá superar el 50%, si se trata de MiPyMEs y personas jurídicas, no vinculadas a la entidad, el capital adeudado en ningún momento podrá superar en su conjunto el equivalente al 50% del

importe de referencia que determine la autoridad de aplicación de la ley de PYMES.

El límite global para las financiaciones a MiPyMEs y personas jurídicas no vinculadas es el 40% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

Deben presentar una declaración jurada sobre si es o no vinculado a la entidad tanto el firmante o librador de los documentos como el beneficiario directo de la asistencia.

II. REGIMEN INFORMATIVO

Por medio de la Comunicación [A6559](#) el BCRA comunicó a las entidades financieras, a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, a las cajas de crédito cooperativas (Ley N°26.173) y a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de compra sobre la adecuación de la referencia normativa en el Apartado B “Información sobre el tarifario completo” de la Sección 2. “Información Mensual” del Capítulo II vinculado con “Comisiones, cargos y tasas para usuarios de

servicios financieros” del Régimen Informativo de Transparencia en el que se agregó que deberán cumplir con todas las condiciones e información requerida mediante el punto 5.3.1.1. ii) del T.O. de “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente”.

Los sujetos obligados deberán publicar en su página web todas las comisiones, cargos, tasas de interés y costo financiero total de los productos y servicios ofrecidos tanto propios como de terceros, si se encuentran dirigidos a personas de acuerdo a la edad, monto, plazo, las bonificaciones y promociones.

a. Régimen informativo contable mensual. Exigencia e integración de capitales mínimos (R.I. - C.M.)

Por medio de la Comunicación [A6561](#) se informó a las entidades financieras las modificaciones introducidas por la Comunicación [A6397](#) sobre información complementaria trimestral vinculada al cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión. Las presentaciones las tienen que realizar el último mes de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre). El primer período de información que deberán informar

es septiembre, siendo su vencimiento operará el 23 de noviembre de 2018.

b. R.I.-D.S.F. Proveedores no financieros de crédito

Las principales modificaciones sobre este régimen informativo fueron la inclusión como financiaciones alcanzadas a las otorgadas a todas las personas humanas y jurídicas y la presentación de la información sobre los “Préstamos a Instituciones de Microcrédito” que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a septiembre 2018 según lo informado por Comunicación [A6563](#).

c. Efectivo mínimo y aplicación de recursos (R.I. E.M. A.P.)

A través de la Comunicación [A6564](#) se pusieron en conocimiento de las entidades las adecuaciones al régimen informativo sobre efectivo mínimo introducidas por la Comunicación [A6550](#) (cuyo análisis se puede ver en el Boletín del mes de agosto) sobre las disposiciones transitorias dirigidas a las entidades del Grupo “A” para el período agosto 2018, sobre instrucciones especiales

para informar las exigencias promedio y mínima diaria para los conceptos en pesos y para el cómputo de la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo en pesos, indicaciones para informar los saldos promedio según los tramos de tasa vigentes durante el mes de agosto y las instrucciones para el cómputo de la base del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

Por otro lado, a través de la Comunicación [A6565](#) el BCRA informó a las entidades los cambios introducidos relacionados con las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" [6536](#), [6539](#) y [6564](#) y "B" [11728](#) que tienen incidencia en los periodos julio y agosto de 2018, a saber:

a. Julio/ 2018 Adecuaciones

- Puntos 6.1.1.4 v) cálculo de la partida 700000/00001.
- Punto 6.1.2.1. iii) Códigos de error 102, 108, 138, 171 y 172. Eliminaciones.
- Punto 6.1.1.4 vi) cálculo de la partida 700000/00010.
- Códigos de error 140 a 157, 169 y 170.

b. Agosto/2018 Adecuaciones

- Punto 6.1.2.1. viii) Integración del Campo 7 "Categoría".

- Código de error 133.
- Diseño 5751: campo 7 "Observaciones".
- Incorporación del Anexo XIX.

d. Régimen informativo contable mensual "medidas mínimas de seguridad en entidades financieras"

Mediante Comunicación [A6574](#) se acercó a las entidades las hojas de reemplazo del régimen informativo.

III. ADECUACIONES ADOPCIÓN DE NORMAS NIIF

Mediante la Comunicación [A6560](#) el BCRA informó que se van a adoptar las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como las modificaciones de NIIF vigentes, incluidas en las Circulares de Adopción N°12 y 13 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Las normas a aplicar para los ejercicios iniciados el 01.01.19 serán aquellas cuya fecha de entrada en vigencia sea anterior al 31.12.2019.

Se modificó el Plan de Cuentas como algunos de los regímenes informativos, ello a raíz de la entrada en vigencia de la NIIF N°16 a partir del 01.01.2019 que se encuentran detallados en la comunicación.

IV. GASTOS DE REPROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Se realizaron modificaciones que fueron informadas mediante Comunicación [A6562](#), sobre los gastos de reprocesamiento de la información los cuales se debitarán de oficio, sin aviso previo, de la cuenta corriente que las entidades mantienen abierta en el BCRA, comprendiendo todas las informaciones que los distintos sujetos remiten a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en cumplimiento del Régimen Informativo, siendo el monto de \$ 15.000 por cada régimen informativo pendiente de validación en su fecha de vencimiento

En forma mensual, el BCRA verificará el cumplimiento de los regímenes informativos estableciéndose como fecha de corte el día 20 o hábil posterior de cada mes.

En cuanto a los Responsables del Régimen Informativo, las entidades financieras y

cambiarias deberán designar un titular y un suplente, deberán tener una jerarquía no inferior a Gerente, deberán constar en el Acta de la reunión de Directorio u órgano equivalente en las que se formalizaron, serán los responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos, así como de la presentación en tiempo y forma de cualquier otra información que les requiera formalmente el BCRA por vía postal, correo electrónico u otros medios de comunicación electrónica.

Las entidades deberán informar al BCRA una única casilla de correo electrónico institucional donde se remitirán todas las comunicaciones dirigidas a los Responsables de Régimen Informativo.

Las modificaciones serán de aplicación a partir de las informaciones exigibles al 20 de enero de 2019.

V. REPORTE DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO DE ALTO MONTO (RTE)

El BCRA a través de la Comunicación [A6566](#) remitió a las entidades las instrucciones para el envío del Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE) de acuerdo con lo establecido en la Comunicación [A6409](#), sobre prevención del lavado de activos, del

financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas indicando que deberá realizarse de acuerdo con lo establecido para el servicio de transferencia de archivos MFT.

La información a remitir deberá incluir el/los archivo/s en formato XML definidos en el requerimiento RTE de la UIF y que hayan pasado la etapa de validación de la aplicación del citado organismo, los cuales deberán respetar el archivo de esquema (XSD) definido en la documentación disponible en el sitio de la UIF.

El plazo para la presentación de la información ante el Banco Central es dentro de los 5 días posteriores a la validación, siendo la primera presentación la correspondiente a los datos reportados a la UIF sobre las transacciones realizadas en agosto de 2018.

VI. AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Por medio de la Comunicación [A6567](#) se remitieron a las entidades financieras las hojas que corresponde incorporar en las normas sobre “Autorización y composición del capital de las entidades financieras” en función de la

resolución difundida por la Comunicación [A6517](#) que establece que los promotores y fundadores de las entidades financieras y quienes, directa o indirectamente, ejerzan su control no podrán tener sus ingresos concentrados, directa o indirectamente en más del 75% en contratos de concesión de y/o provisión a los gobiernos Nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo establece que en todos los casos deberán considerarse los ingresos obtenidos en el último año calendario o ejercicio económico cerrado. Los ingresos indirectos se considerarán en la proporción del control accionario que se posea sobre la sociedad que los produzca y en el caso de los que correspondan a personas vinculadas por relación personal se considerarán al 100%.

Las reformas informadas mediante la Comunicación [A6517](#) tienen vigencia para las solicitudes de autorización de nuevas entidades financieras y para las negociaciones de paquetes accionarios de entidades financieras –nuevas y existentes– que se presentaron después del 24 de mayo, día en que se publicó la comunicación.

Como toda regla siempre tiene su excepción, se estableció que quienes controlen a las entidades financieras, siempre que no incrementen la proporción de sus ingresos en esos contratos de concesión y/o provisión, ni su proporción de participación en el total de votos de la entidad financiera quedan excluidos.

Antes del 24 de junio, las entidades financieras deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias copia de las declaraciones juradas de quienes controlen a entidades financieras, sin tener conocimiento hasta el momento si las entidades cumplieron con ese requerimiento, ni si se realizó una evaluación de las mismas.

VI. FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

Se informó a las entidades financieras mediante la Comunicación [A6568](#) que el BCRA no formuló observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir títulos de deuda pública a ser emitidos por la provincia de Córdoba por hasta la suma de valor nominal

USD 200.000.000, en el marco del Programa de Emisión de Títulos Públicos provinciales creado por el Decreto Provincial N°563/18 y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto Provincial N°629/18 y en la Resolución N°167/18 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio". Las entidades financieras no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de los citados títulos de deuda, de conformidad con lo previsto en las normas sobre "Política de crédito".

VII. EFECTIVO MÍNIMO

El BCRA resolvió realizar modificaciones a la normativa sobre efectivo mínimo, así informó a las entidades financieras mediante la Comunicación [A6569](#) que:

- A partir del 19 de septiembre, se incrementa en 5 puntos porcentuales las tasas de exigencia de efectivo mínimo para las entidades financieras cuyos depósitos del sector privado no

financiero en pesos al cierre del mes de julio de 2018 sean por un importe mayor o igual al 1% del total de esas imposiciones en el sistema financiero de acuerdo con el listado que publicará el Banco Central.

- También a partir de esa fecha, aumenta la exigencia de efectivo mínimo del período y diaria, resultante de aplicar en cada posición las tasas de efectivo mínimo en pesos vigentes desde el 19.9.18 – respecto de las correspondientes al 18.9.18.
- El efectivo mínimo en algunos casos podrá ser integrado tanto con pesos como con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) y/o Notas del BCRA (NOBAC), valuadas a precios de mercado, que se encuentren depositadas en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRyL”.

Por medio de la Comunicación [A6571](#) se les hizo llegar a las entidades las hojas con las modificaciones correspondientes.

Las entidades que deben cumplir con la adecuación de la exigencia de efectivo mínimo fue publicado por Comunicación [A6570](#):

CODIGO	NOMBRE ENTIDAD
7	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
11	Banco de la Nación Argentina
14	Banco de la Provincia de Buenos Aires
15	Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.
16	CITIBANK N.A.
17	BBVA Banco Francés S.A.
20	Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
27	Banco Supervielle S.A.
29	Banco de la Ciudad de Buenos Aires
34	Banco Patagonia S.A.
44	Banco Hipotecario S.A.
72	Banco Santander Río S.A.
150	HSBC Bank Argentina S.A.
191	Banco Credicoop Cooperativo Limitado
259	Banco Itau Argentina S.A.
285	Banco Macro S.A.
299	Banco COMAFI S.A.
330	Nuevo Banco de Santa Fé S.A.

La normativa sobre efectivo mínimo sufrió una nueva modificación a fines de septiembre - Comunicación [A6575](#) así las entidades que figuran en el listado más arriba, debieron incrementar a partir del 1 de octubre en 3 puntos porcentuales las tasas de exigencia de efectivo mínimo y en algunos supuestos podrán integrar con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) y/o Notas del BCRA (NOBAC), valuadas a precios de mercado, que se encuentren depositadas en la Subcuenta 60

efectivo mínimo habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros – CRyL”, la exigencia de efectivo mínimo –del período y diaria–.

En ningún día del mes la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 25% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes.

Mediante esa misma Comunicación se modificó la normativa sobre depósitos e inversiones a plazo sobre las opciones de pago que las entidades deben brindar a los depositantes, siendo éstas:

- Al vencimiento.
- Periódico de los intereses devengados, antes del vencimiento de la imposición en la medida en que se efectúe en forma vencida, con periodicidad no inferior a 30 días.
- Se admitirán los incentivos o la retribución por adelantado en bienes o servicios.

Por último se dispuso que las entidades financieras podrán suscribir Notas de Compensación de Efectivo del BCRA a 30 días de plazo, que devengarán 1/5 de la tasa de referencia que determine el BCRA, con tenencias de billetes susceptibles de ser considerados “buen uso”, pero que no estén afectadas a la “Compensación Interbancaria de Billetes” (CIB) en bóvedas propias como así también en transportadoras de valores, siempre que cumplan con los requisitos en materia de acondicionamiento y atesoramiento previstos en las normas para la declaración de excedentes de billetes (CIB).

VIII. EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

La Comunicación [A6573](#) contiene las modificaciones realizadas en el TO sobre expansión de entidades financieras que establece que para las sucursales móviles se deberá indicar las actividades que proyectan desarrollar, la sucursal o, en su caso, la casa central de la cual la sucursal móvil dependerá operativamente y los períodos en los que operará.

IX. POLÍTICA DE CRÉDITO

Mediante la Comunicación [A6572](#) se informó a las entidades una modificación en la política de crédito respecto de los residentes en el exterior, estableciendo que se admite la existencia de créditos a residentes en el exterior correspondientes a desfases de liquidación de operaciones con títulos valores o monedas extranjeras con cotización.

Por otro lado, se podrá otorgar garantías a residentes en el exterior sobre el cumplimiento de obligaciones relacionadas con sus operaciones comerciales de bienes y/o servicios en el exterior, en la medida en que el ordenante las contragarantice localmente en su totalidad y en la misma moneda mediante algunas de las garantías preferidas establecidas en las normas sobre Garantías del BCRA.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Mediante la Resolución [97/2018](#) se aprobó el texto ordenado del Reglamento del deber de colaboración del BCRA con la UIF para los procedimientos de supervisión de entidades financieras y cambiarias, que tiene por objeto establecer los lineamientos marco para la implementación del sistema de supervisión en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de las entidades financieras y cambiarias, estableciendo así los roles y responsabilidades para una efectiva coordinación en la colaboración que le corresponde al BCRA con la UIF en el marco de las supervisiones que efectúe el BCRA.

Los inspectores designados por el BCRA están facultados para solicitar a los sujetos obligados la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones, y requerirles la información y documentación que consideren pertinente y en caso de denegatoria, entorpecimiento u obstrucción se considerará falta grave y la UIF aplicará las sanciones correspondientes.

El BCRA deberá confeccionar una Matriz de Riesgos, que será confidencial y deberá ser aprobada por la UIF.

Asimismo deberá confeccionar un Manual de Supervisión con un enfoque basado en riesgo, el cual tendrá por objeto establecer las pautas por las cuales deberán regirse sus inspectores al momento de realizar las Supervisiones, el cual tiene que seguir los estándares internacionales del GAFI y a la normativa legal vigente y contar con la aprobación de la UIF. Es obligatorio realizar capacitaciones y tener una constancia escrita de la recepción y lectura del Manual de Supervisión por parte de los funcionarios y empleados.

Plan de Supervisión de PLA/FT. El BCRA deberá elaborar un plan bienal de supervisión con un enfoque basado en riesgo, determinando la frecuencia y alcances de las Supervisiones en base a los riesgos identificados de LA/FT y en función de los resultados que arroje la Matriz de Riesgos vigente a tales fines.

Otra exigencia es la realización de un Plan de Supervisión del BCRA que deberá ser revisado y aprobado por la UIF y puede introducir modificaciones y acceder a la Matriz y a la

documentación respaldatoria, siendo el Plan de Supervisión confidencial.

La UIF tendrá la facultad de disponer la realización de Supervisiones o verificaciones no previstas en el plan del BCRA, que podrán estar a cargo del BCRA de la propia UIF, o ambas.

El Plan de Supervisión deberá indicar cuál es el área del BCRA responsable de efectuar la supervisión, la entidad objeto del procedimiento, fecha o periodo de tiempo en el que se desarrollaran las tareas y el objeto que tendrá la misma.

conformarán una Mesa de Trabajo, que será presidida por la UIF, con el fin de garantizar un adecuado nivel de coordinación y colaboración en las tareas de supervisión y seguimiento de Planes de Regularización y Acciones Correctivas, sentar criterios técnicos y analizar los riesgos del sector, así como poner en conocimiento y analizar los resultados de las Supervisiones realizadas.

Por otro lado deberán constituir una Mesa de Trabajo que se reunirá mensualmente, que tendrá un reglamento, estará integrada por dos funcionarios de cada institución, suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico equivalente o superior a Jefe de

Departamento de la Dirección de Supervisión y/o cualquier otra Dependencia que por la temática en estudio corresponda, en el caso de la UIF, y de la Gerencia Principal de Operaciones Especiales del BCRA, con un cargo no inferior a Inspector General.

Todo lo actuado por la Mesa de Trabajo deberá quedar formalmente reflejado en actas correlativas, con un detalle de los temas tratados, la fecha de reunión y la firma y cargo de los participantes.

Una vez terminado un procedimiento de supervisión, el BCRA deberá realizar un Informe Técnico Final, si existen Planes de Regularización, deberá elaborarse un Informe Técnico de Seguimiento y la falta de cumplimiento del plan de regularización podrá dar lugar a sanciones por parte de la UIF.

El Oficial de Enlace de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA deberá enviar a la UIF los Informes Técnicos Finales y de Seguimiento en el plazo de diez días hábiles de finalizado el informe y la UIF evaluará cuáles son los cursos de acción.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

I. ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS

Se designó a la Dra. Florencia PUCH GENOLET para dirigir el procedimiento de elaboración participativa de normas respecto de la adopción de los “Lineamientos de Argentina para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables”. Resolución General [764](#).

II. INVERSORES CALIFICADOS

Mediante la Resolución General [761](#), se estableció según se dejó asentado en sus considerandos que en reemplazo del criterio patrimonial, se ha receptado el de determinación del monto de inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras, siendo este cuantificado en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).

Con respecto al requisito de idoneidad profesional o técnica que hace a la categorización de “Inversor Calificado”, se ha efectuado una revisión de las personas jurídicas públicas o privadas que podrían

integrar esa categoría ampliando así la definición e incorporando como inversores calificados a agentes regulados del mercado de capitales que no habían sido contemplados oportunamente, a los organismos internacionales y a las personas humanas que se encuentren inscriptas con carácter definitivo en el Registro de Idóneos.

Así se considera inversor calificado a:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.

- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la COMISIÓN como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la COMISIÓN.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

III. SUPERVISIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS

En los considerandos de la Resolución General [762](#) la CNV hace referencia a que la organización de un sistema de supervisión del control de calidad de las auditorías externas

tiene como objetivo velar por la optimización de la calidad de los trabajos de auditoría, lo cual redundará en el aumento del grado de confianza de los usuarios de los estados financieros emitidos por las entidades que hagan oferta pública de sus valores negociables, y que la adecuada calidad de las auditorías externas, al mejorar la integridad, independencia, objetividad, transparencia y fiabilidad de los auditores, contribuye al buen funcionamiento del mercado de capitales, permitiendo asegurar un elevado nivel de protección de los accionistas, inversores y otras partes interesadas en la información financiera.

En ese entendimiento se modificaron las normas del Capítulo III del Título II del texto ordenado 2013 estableciendo que se deberá establecer y mantener un sistema de control de calidad de las auditorías externas, los resultados de los controles y evaluaciones deberán estar documentados, ser notificados en forma fehaciente al personal a quien atañe y ser conservados en un medio que permita su reproducción por el plazo de 6 años, debiendo estar a disposición de la CNV, quien podrá realizar inspecciones y solicitar aclaraciones.

Asimismo, el auditor externo tiene que presentar un informe adicional al Comité de Auditoría de la entidad auditada.

Los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas deberán informar en forma inmediata a la CNV la aplicación de las sanciones cuando estén firmes y sean aplicadas a los contadores públicos de su matrícula inscriptos en el Registro de Auditores Externos.

Por último establece que el incumplimiento de la normativa hará a los auditores y a las asociaciones profesionales de auditores externos pasibles de sanciones.

IV. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

A través de la Resolución General [763](#), se realizó una nueva modificación al texto ordenado de 2013, con respecto a los Fondos Comunes Cerrados deberán invertir directa y/o indirectamente en activos situados, constituidos, originados, emitidos y/o radicados en el país, encontrándose exceptuados aquellos cuyas carteras de inversión se encuentren compuestas en un porcentaje igual o mayor al 75% por activos autorizados para los fondos comunes de inversión abiertos, como también aquellos que estén destinados al financiamiento de proyectos de innovación tecnológica desarrollados por empresas constituidas en el

país con potencial expansión regional o internacional en virtud de su actividad.

Los órganos del Fondo deberán presentar:

- a) Reglamento de Gestión.
- b) Información respecto de los mercados autorizados por la Comisión en que se solicitará negociación para las cuotapartes del Fondo.
- c) Modelos del certificado global para su depósito en un Agente Depositario Central de Valores Negociables, de corresponder.
- d) Prospecto de emisión.
- e) Las resoluciones sociales de los órganos por las cuales se resuelve la constitución del fondo consignándose expresamente la denominación del mismo, incluido el monto máximo de emisión.
- f) Instrumento suficiente mediante el cual se acredite la voluntad de los demás participantes. Dicho instrumento deberá presentarse con firmas certificadas y acreditación de las facultades del firmante.
- g) Toda otra documentación complementaria que la CNV estime necesaria a los fines de su autorización.

- h) Dentro de los 5 días de suscriptos copia certificada de todos los contratos relativos a la emisión.

Deberán cumplir con un régimen informativo periódico a la CNV.

El Fondo deberá tener desde su constitución y durante su vigencia, un mínimo de 5 cuotapartistas, siendo obligación de la Sociedad Gerente verificar el cumplimiento de tal requisito y del Agente Depositario Central de Valores informar a los órganos del Fondo las transferencias de cuotapartes, como así tampoco y ningún cuotapartista podrá mantener directa o indirectamente una participación que exceda el 51% de los votos a que den derecho el total de las cuotapartes emitidas.

En caso de incumplimiento de los requisitos de dispersión mencionados, se dispone que:

- i. la Sociedad Gerente deberá informar dicha situación de manera inmediata como Hecho Relevante;
- ii. contará con un plazo de 6 meses para su regularización, con posibilidad de solicitar prórroga por única vez e idéntico plazo; y,
- iii. la falta de regularización obliga a la Sociedad Gerente a liquidar el Fondo.

Respecto de los Fondos Comunes Cerrados Inmobiliarios dispone que el Prospecto deberá incluir la información sobre:

- a) Proyecto del emprendimiento inmobiliario a realizarse.
- b) Detalle de antecedentes del director de obra y/o empresa constructora y demás entidades subcontratistas.
- c) Información sobre contratos celebrados y/o a celebrarse en relación a la ejecución del emprendimiento (contratos de proyecto, dirección y construcción de obra).
- d) Planilla de costos estimados, con el flujo de fondos previsto y cronograma de aportes.
- e) Detalle de los contratos de seguros vinculados a la ejecución de las obras.
- f) Cuestiones regulatorias.
- g) Cuestiones ambientales.

Adicionalmente, se deberá publicar en la Autopista de la Información Financiera informes periódicos sobre el avance de obra correspondiente a cada etapa del proceso de construcción y cualquier información que resulte relevante sobre el emprendimiento.

VOLVER AL ÍNDICE